



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: TEJA/TECHO POLICARBONATO AJOVER AJOZINC, PARA CONSTRUCCIÓN.

De acuerdo a la información aportada en la ficha técnica por el peticionario, la mercancía se denomina: **Teja/Techo policarbonato ajover ajozinc.**



Teja/Techo policarbonato ajover ajozinc de policarbonato de alta especificación y durabilidad. Que permiten el paso de la luz. Su material es más resistente y puede ser utilizada en una gran variedad de **construcciones.**

Convirtiéndose una práctica solución para dar luz a los proyectos al utilizarla como complemento traslúcido.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VII denominada “PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS”, comprende la Partida 39.25 “ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.” Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 39.24 ampara a **VAJILLA, ARTÍCULOS DE COCINA O DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO**, por lo que la misma excluye en el literal D), a aquellos artículos que estén: *diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción (por ejemplo: mediante tornillos, clavos, pernos u otra forma de adhesión)*, (**partida 39.25**).

Por consiguiente, las Notas de la Partida 39.25 dicen que, *sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo:*

(...).

11.- *La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:*

(...).

h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo, los acanalados, cúpulas, remates.

De conformidad a lo analizado mediante información técnica adjunta a la solicitud de clasificación, la mercancía **Teja/Techo policarbonato ajover ajozinc**; es una lámina que esta compuestas por una capa de fibra de vidrio, reforzado con poliéster; que puede considerarse el material que le confiere el carácter esencial, razón por la cual es susceptible de clasificar en la partida 39.25, ya que es un artículo es ideal en las aplicaciones arquitectónicas para cubrir espacios que requieren iluminación natural, caracterizado generalmente por su forma **acanalada** u ondulada, siendo el uso propio para la construcción. <https://panelsandwich.com.sv/laminas-transparentes/lamina-acanalada-transparente>.

Por lo anterior, se ha determinado que la mercancía, con tales características, corresponde su clasificación en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3925.90.90.00	-- Otros. - Los demás. ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta se trata de un techo o lámina compuesta por una capa de fibra de vidrio, reforzado con poliéster, utilizada en el rubro de la construcción. Por lo que su clasificación corresponde en el inciso **3925.90.90.00** arriba detallado, mismo sugerido por la solicitante.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.